Santiago de Cali, 23 de enero de 2025.

SEÑOR JUEZ JURISDICCIONAL Y COMPETENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela por la vulneración al Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

ACCIONANTE: DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO

ACCIONADA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION con Nit. 800.152.783-2

Respetado Señor Juez.

Diego Mauricio Rocha Gallo, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía número expedida en San Francisco Cundinamarca, obrando en nombre propio y en virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, mediante el presente escrito formulo **Acción de Tutela** en contra de la Entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION - OFICINA DE SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que se ordene a la entidad Accionada dentro de un plazo prudencial perentorio la protección del Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. y demás conexos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1. Soy integrante de la lista de elegibles, mediante concurso de méritos para Ingreso al cargo ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-240-01-(131), fijada por Resolución No. 0131 del 25 de noviembre de 2024.
- **2.** Actualmente ocupo en dicha lista la posición 34, con un puntaje total de la cual comparto con 13 personas más.
- 3. Hasta el momento la plataforma SIDCA 2 https://sidca2.unilibre.edu.co/, y en la página web de la Fiscalía General de la Nación https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/listas-de-elegibles/ ha hecho público la recomposición de dicha de lista por exclusión de elegibles mediante las siguientes resoluciones:

A. Resolución No. 0102 del 12 de junio de 2024

| Nombre | Cédula | Motivo | Oficio Subdirección de Talento Humano | |
|-------------------------|--------|--------|--|--|
| MELIDA MORENO ARDILA | | | No. 20243000018861 del 27 de mayo de | |
| | | | 2024 | |

B. Resolución No. 0108 del 08 de julio de 2024

| Nombre | Cédula | Motivo | Oficio Subdirección de Talento Humano | |
|-----------------------------------|--------|--------|--|--|
| ROCIO DEL PILAR MORA VALLEJO | - | l | No. 20243000020661 del 12 de junio de 2024 | |
| VICTOR ALEJANDRO VARGAS CUEVAS | | | No. 20243000023481 del 25 de junio de 2024 | |

C. Resolución No. 0113 del 01 de agosto de 2024

| Nombre | Cédula | Motivo | Oficio Subdirección de Talento Humano |
|-----------------|--------|--------|--|
| LILIANA EUGENIA | | - | No. 20243000028381 |
| FLÓREZ URBANO | | | del 15 de julio de 2024 |

D. Resolución No. 0131 del 25 de noviembre de 2024

| Motivo | Talento Humano |
|---------------|--|
| | No. 20243000048151 del 09 de octubre de 2024 |
| , | . |

4. El día 17 de diciembre de 2024 en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL de petición radiqué ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN un derecho de petición a través de la plataforma "SUSI" https://susi.fiscalia.gov.co/ui/#/pqr-new-request/1, entregando el radicado 20246170819762. En dicho PQRS formulé las siguientes peticiones de información relativas al concurso de méritos FGN 2022 que ha venido adelantando la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a través del acuerdo No. 001 de 2023, y que se puede consultar en la dirección: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-1-056-vacantes-fgn-2022/.

^{**}formulé las siguientes peticiones de información:

UND Solicito información actualizada de los siguientes interrogantes.

1- Las seis (6) personas (*cuadro D*) que solicitaron prórroga, informen si aceptaron o declinaron la posesión en periodo de prueba al cargo de *ASISTENTERSCAL II.*

| No. RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | POSICION LISTAS DE ELEGIBLES | C.C. No. | NOMBRES Y APELLIDOS | ESTADO |
|-------------------|---------------------|------------------------------------|----------|---|------------------------------|
| 7212 | 28/08/2024 | 6,00 | | MARIO ANDRES MEDINA HENAO | Prorroga hasta 20/11/2024 |
| 6916 | 15/08/2024 | 9,00 | | WILMER HERNANDEZ JIMENEZ | Prorroga hasta 18/11/2024 |
| 8027 | 24/09/2024 | 28,30 | | LEIMER FRANCISCO PACHECO BORJA | Prorroga hasta 06/12/2024 |
| 6878 | 14/08/2024 | 28,40 | | YURI ALEXANDER PEREZ GARCIA | Prorroga hasta 19/11/2024 |
| 7019 | 20/08/2024 | 28,70 | | IRIS GUNSELLY | Prorroga hasta 13/11/2024 |
| | | | | GUTIERREZ SANCHEZ | |
| 6918 | 15/08/2024 | 32,70 | | JUAN DAVID CASTAÑO ROJAS | Prorroga hasta 20/11/2024 |

2- Informen la relación de personas nombradas en el cargo de *ASISTENTE DE RSCAL II,* "posterior al nombramiento del señor JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ, que ocupa la posición 33 en la Lista de Elegibles".

Por motivo que en sendas respuestas a Derecho de Petición de fecha <u>29 de octubre</u> de 2024 y de fecha <u>27 de noviembre</u> de 2024, la información es la misma relacionado con la última resolución de nombramiento; existiendo en firme y vigente la Lista de Elegibles que deben dar uso en estricto orden de mérito, hasta cumplir con el nombramiento de los 131 cargos ofertados.

Favor relacionar (i) número de resolución, (ii) fecha de resolución, (iii) posición lista de elegibles, (iv) cédula de ciudadanía, (v) nombres y apellidos y (iv) estado.



identificado con el código OPECE I-204-01-(131), se han realizado 123 nombramientos, siendo el último el del participante Julián Andrés Amaya Muñoz, quien ocupa el puesto número 33 en la lista de elegibles. Es importante subrayar, que debido a que hacen falta 8 nombramientos para proveer la totalidad de los cargos ofertados y en la posición número 34 hay un empate entre 12 personas, es necesario dar aplicación al artículo 43 del Acuerdo No. 001 de 2023, que establece:

Continuación Resolución No. 0113 del 01 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se recompone la lista de elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131), conformada y adoptada mediante Resolución No. 0063 del 15 de febrero de 2024, la cual fue modificada por las Resoluciones No. 0102 del 12 de junio de 2024 y No. 0108 del 08 de julio de 2024, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022"

Página 7 de 88

| Posición | Tipo de Documento | Número de Documento | Nombre | Puntaje Total |
|----------|-------------------------|------------------------|-------------------------------|------------------|
| 32 | Cédula de ciudadanía | 88216550 | OSMEL DURAN FIAYO | 71.80 |
| 32 | Cédula de ciudadanía | 39454392 | YUVICELY ALZATE ARCILA | 71.80 |
| 32 | Cédula de ciudadanía | 32557539 | DIANA EUGENIA BLANDÓN TABORDA | 71.80 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 1088330073 | YENIFFER BOHORQUEZ ORTEGA | 71.60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 41937091 | MARTHA LUCIA OCAMPO MARULANDA | 71.60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 42115033 | DORA ASTRID GOMEZ GOMEZ | 71,60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 13702298 | GIL ANTONIO MENDEZ MENDEZ | 71.60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 98396663 | JORGE HERNAN AIZAGA GALEANO | 71,60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 88281735 | JUAN CARLOS CASTAÑEDA VERJEL | 71.60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 55313552 | MARYURIS MENDOZA PALOMINO | 71,60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 1128264387 | KETTY MOSQUERA CORDOBA | 71.60 |
| 33 | Cédula de ciudadanía | 91079399 | JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ | 71.60 |
| 34 | Cédula de ciudadanía | 8064682 | JUAN FERNANDO ZAPATA OSPINA | 71.40 |
| 34 | Cédula de ciudadanía | 1085281734 | NATALIA AGUIRRE JARAMILLO | 71.40 |
| 34 | Cédula de ciudadanía | 4153894 | NESTOR IBAN SANABRIA PARRA | 71.40 |
| 34 | Cédula de ciudadanía | 1053843787 | RAFAEL DAVID DOMINGUEZ HENAO | 71.40 |

Verificada la información respecto de su participación en el concurso de méritos FGN 2022, se encuentra que para el empleo identificado con el Código OPECE I-204-01-(131), para el cargo de Asistente de Fiscal II, <u>usted ocupó el puesto N° 35, y teniendo en cuenta que en varias de las posiciones se encuentran más de dos personas, su posición real de elegibilidad es la N° 149, por lo tanto, a la fecha su posición no obedece a un lugar de mérito para ser nombrado, razón por la cual no le ha sido aplicado desempate alcuno.</u> desempate alguno.

Así mismo es preciso indicarle que la última persona nombrada en período de prueba es el seño. Julián Andrés Amaya Muñoz, quien ocupa el puesto

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO AVENDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO POSTAL, 1113; 115,702000 Ext. 11111 COMMUTADOR: 51(1):5702000 Ext. 11111





Radicado No. 20243000061101 Oficio No. STH- 30100 PQRS 27/11/2024 Página 2 de 2

número 33, pero que teniendo en cuenta que en algunos lugares se encuentran más de dos personas, realmente ocupa el puesto 123.

Cordialmente,

Paul Turius PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ Subdirectora de Talento Humano

- 3- En el cuadro de resoluciones de nombramiento al cargo de ASSTENTE DE RSCAL II, (cuadro B) se observa que iniciaron la expedición y notificación de resoluciones en el mes de junio de 2024 hasta el mes de septiembre de 2024, con un total de 117. Informen cual fue el motivo para suspender la expedición de Resoluciones de nombramiento en el cargo de ASSTENTE DE RSCAL II, si existe vigente la Lista de Elegibles, con cargos autorizados a proveer hasta 131.
- 4- En la relación con resolución de nombramiento al cargo de ASISTENTE DE FICAL II, (cuadro C) donde se identifican 27 personas que: "NO ACEPTARON DESISTIERON NO SE POSESIONARON", información fuente del radicado número 2024/3000055211 de fecha 07 de noviembre de 2024. Quando la FGN va a dar cumplimiento en lo ordenado en el artículo 6 de la Resolución 0016 del 03 de marzo de 2023, y procede al nombramiento de las personas que integran la Lista de Elegibles, la cual está en firme y vigente, para 131 cargos ofertados:

"Artículo 6. Uso de Lista de Elegibles Durante los dos (2) años de vigencia de las listas de elegibles, estas serán utilizadas para proveer definitivamente la vacante, en los siguientes casos:

1. Quando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione dentro de los términos de ley...". (negrilla propia).

5- Informe el motivo por el cual la FGN en el concurso de méritos FGN2022, modalidad ascenso para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-204-01-(131), a fecha 7 de noviembre de 2024, tan sólo hay reporte de 84 nombramientos aceptados (posesionados), de los 131 cargos ofertados, existiendo la Lista de Elegibles en firme, que valga la aclaración, la Resolución 0131 del 25 de noviembre de 2024, relaciona como elegibles a 141 posiciones, que la componen 2.291 personas.

DOS: Informen a la fecha cuantas personas han desistido o renunciado al cargo y que hayan estado a partir del elegible JULIANANDRES AMAYA MUÑOZ, que ocupa la posición 33 en la Lista de Elegibles, como ASISTENTE DE RISCAL II, OPECE I-240- 01-(131), relacionando la posición y el puntaje, con el fin de contrastarlo con la Resolución 0131-2024.

5. El día 18 de diciembre 2024 recibí un correo electrónico a mi dirección por parte del Grupo de trabajo PQRS de la Subdirección de Gestión Documental de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. En dicho correo se me informó que al PQRS antes mencionado se le asignó el número de radicación «20246170819762» y que este ha redirigido por competencia a la Subdirección de Talento Humano de la misma entidad.

6. El 13 de enero de 2025, habiendo pasado quince (15) días hábiles desde la presentación del derecho de petición recibí un correo electrónico por parte de la Subdirección de Talento Humano de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN donde se me informó la prórroga del término para atender mi petición y señaló que recibiría respuesta a más tardar el 03 de febrero de 2025.

En la parte inferior del mensaje, aseguran que el motivo por el cual no dan la información es por motivo de: "...la cual requiere de tiempo para consolidarla...".

- **7.** El 21 de enero de 2025, recibí respuesta al derecho de petición vía correo electrónico, documento adjunto que se identifica como «*Radicado No.* **20253000002461** *Oficio No. STH-30100 PQRS 20/01/2025*».
- 8. La respuesta entregada por la Oficina de Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, respondió de fondo a solo una de los ítems realizadas, y fue al ítem 1 de la pregunta UNO: Las seis (6) personas (cuadro D) que solicitaron prórroga, informen si aceptaron o declinaron la posesión en periodo de prueba al cargo de ASSIENTERSCAL II.

Única respuesta clara, precisa, de fondo, informando que las seis (6) personas que solicitaban prórroga para posesionasen en el cargo de Asistente de Fiscal II, si lo hicieron, pero las otras preguntas no fueron resultas de fondo.

9. La Oficina de Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, a la pregunta UNO ítems 2 – 3 – 4 – 5 y pregunta DOS; no dio la respuesta, por el siguiente motivo:

A la pregunta **UNO ítems 2**: por la relación de personas nombradas en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, "**posterior**" al nombramiento del señor JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ, que ocupa la posición 33 en la Lista de Elegibles.

Y la respuesta recibida, fue una lista en PDF, con una relación de información No solicitada, porque al verificar la lista aportada, los nombramientos solo llegan hasta el elegible JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ y lo que se solicita son los nombramientos <u>a partir del elegible</u> JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ.

Señor Juez, permítame presentar la imagen de la Lista Elegibles Resolución No. 0131 del 25 de noviembre de 2024, y la respuesta entregada por la Subdirección de Talento Humano, se confirma la falta de respuesta a mi petición.

Imagen Página 7 de 89 en la Lista de Elegibles, Resolución 0131 de 2024:

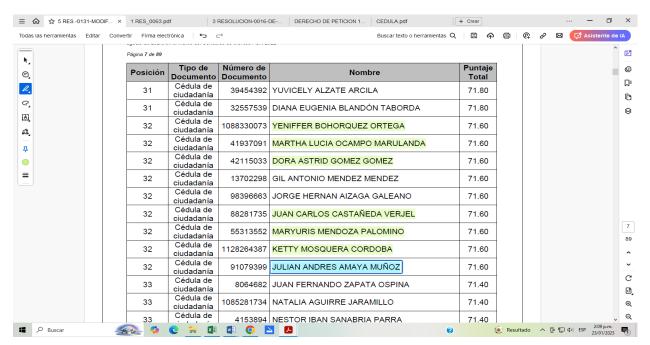


Imagen de la respuesta al Derecho de Petición por FGN, en página 9 y 10 de 11:



La imagen en PDF entregada en respuesta al Derecho de Petición, relaciona al elegible JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ y posteriormente seis (6) personas más, en una lectura rápida, como si fueran nombrados posterior al señor Amaya Muñoz.

- YENIFFER BOHORQUEZ ORTEGA
- 2. MARYURIS MENDOZA PALOMINO
- 3. KETTY MOSQUERA CORDOBA
- 4. JUAN CARLOS CASTAÑEDA VERJEL
- 5. DORA ASTRID GOMEZ GOMEZ
- 6. MARTHA LUCIA OCAMPO MARULANDA

Pero realmente corresponden en la Lista de Elegibles a "**posición previa**" o antes del señor JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ, sin que se haya dado respuesta a la solicitud, de personas en Lista de Elegibles nombradas Posterior al señor Amaya Muñoz.

La Fiscalía General de la Nación basó la respuesta a las Preguntas **UNO** ítems 3 – 4 -5 y Pregunta **DOS**, fundamentados en el cuadro pegado en formato PDF, pero sin la respuesta de fondo, la cual se le pedía, por:

PREGUNTA UNO ITEM 3: Informen cual fue el motivo para suspender la expedición de Resoluciones de nombramiento en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II.

PREGUNTA UNO ITEM 4: Cuando la FGN va a dar cumplimiento en lo ordenado en el artículo 6 de la Resolución 0016 del 03 de marzo de 2023, y procede al nombramiento de las personas que integran la Lista de Elegibles, la cual está en firme y vigente, para 131 cargos ofertados.

PREGUNTA UNO ITEM 5: Informe el motivo por el cual la FGN, en el concurso de méritos FGN2022, modalidad ascenso para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-204-01-(131), a fecha 7 de noviembre de 2024, tan sólo hay reporte de 84 nombramientos aceptados (posesionados), de los 131 cargos ofertados.

PREGUNTA DOS: Informen a la fecha cuantas personas han desistido o renunciado al cargo y que hayan estado a partir del elegible JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ.

La respuesta con radicado número "20253000002461" del 21 enero de 2025, por la Oficina de Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, a las peticiones, son incomprensibles, indescifrables, erróneas, extemporáneas, incorrectas, **informaron lo no pedido**, mencionan un correo electrónico de fecha 16 de enero de 2025, sin establecer quién es el remitente, a quien fue remitido, que dice el mensaje de datos, cuales son los soportes para informar que: "...la entidad no ha suspendido los nombramientos en periodo de prueba derivado del concurso de méritos FGN 2022, viene adelantando las actividades y trámites correspondientes para su expedición en cumplimiento de la lista de elegibles...".

Señor Juez, a la fecha de recepción respuesta por parte de la FGN en el concurso de méritos FGN 2022, específicamente en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-240-01-(131), la entidad ni siquiera ha proyectado los 131 nombramientos, que está llamada a realizar, tan siquiera en respeto por quien integra la primera Lista de Elegibles publicada mediante la Resolución 0063 desde el pasado 15 de febrero de 2024; la cual ha sido recompuesta en cuatro oportunidades.

Llama la atención, señor Juez, que la FGN conoce quienes aceptan y quienes no aceptan el cargo de ASISTENTE DE FISCAL II, OPECE I-240-01-(131), pero no llaman al siguiente en la Lista de Elegibles, que con una operación matemática de resta, la Lista de Elegibles para nombramientos debe llegar al puesto 35, sin entender porque ha quedado estática en nombramientos en el puesto 32 con el elegible *JULIAN ANDRES AMAYA MUÑOZ*.

La información solicitada a la Fiscalía General de la Nación, mediante Derecho de Petición, es muy importante conocer, por motivo que, de su respuesta se toman decisiones frente a derechos que me asiste por integrar en el puesto 34 la Lista de Elegibles, sin embargo, sin la entrega de la información es imposible poder ejercer acciones encaminadas al cumplimiento de la Resolución 0016 del 03 de marzo de 2023, que trata de: "Por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación", y en el artículo 3, ordena recomposición de la Lista de Elegibles.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la omisión por parte de la Oficina Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, al No responder de forma clara, precisa, concisa y de fondo las peticiones de fecha 17 de diciembre de 2024 radicado número

20246170819762, presentados por el suscrito, respetuosamente es claro e irrefutable que se están vulnerando injustificadamente, entre otros el derecho fundamental de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política el cual establece: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

la Oficina Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, vulnera con su actuar el derecho fundamental consagrado en el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia el cual establece lo siguiente: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación."

Igualmente, vulneran lo ordenado en la Ley 1755 de junio 30 de 2015, en el objeto de la norma: "ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma". (Negrilla propia)

Para el caso puntual, la falta de respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada por la oficina de Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, incumple lo ordenado en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma"*. (Negrilla propia)

El derecho de petición consagrado en el **artículo 23 de la Constitución Política de Colombia** es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja.

En la ponderación de valores constitucionales requerida en cada caso, es necesario garantizar una especial "fuerza de resistencia" a los derechos fundamentales, representada en la teoría del núcleo esencial, frente a otros valores jurídicos consagrados en la Constitución, por lo cual, el ejercicio efectivo del derecho de petición supone el derecho a obtener una pronta respuesta o resolución.

Las dilaciones indebidas en la tramitación y respuesta a una solicitud, constituye vulneración del derecho fundamental de petición, derecho que tampoco está, ni puede estar sometido a razones de trámite como volumen de

solicitudes por resolver, orden de solicitudes, carencia de personal, entre otras, toda vez que la Constitución Política de Colombia contiene una escala de valores impide, salvo casos de extrema necesidad, conceder prioridad a un bien jurídico por encima de un derecho fundamental.

La Constitución es norma de normas y la efectividad de los derechos fundamentales, tales como el de petición, en ningún caso puede ser anulada por razones de orden administrativo o procedimental.

PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

La presente Acción de Tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice el derecho a la información, a presentar peticiones respetuosas ante la ley, recibir pronta resolución y el de informar y recibir información veraz e imparcial y, toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2, articulo 86 de la Constitución Política de Colombia, siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con los Artículos 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo juramento que no he presentado ni promovido otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos reclamados en la presente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud según lo establecido en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, Articulo 7, Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Título II Artículos 13 y siguientes, referentes entre otros al Derecho petición y en particular el articulo 16 parágrafo único y las demás normas, invocadas en la presente acción de tutela.

En cuanto al contenido de la respuesta, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 23 consagra el derecho de petición como un derecho fundamental en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas y a obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular.

Como lo ha sostenido en forma reiterada la jurisprudencia constitucional, para la satisfacción de ese derecho la respuesta debe ser: i) Oportuna, ii) Debe resolver el asunto de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; y iii) Debe ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumplen esos presupuestos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

En efecto, la respuesta al derecho de petición debe ser de fondo, clara y congruente con lo solicitado; por lo cual, no se entiende que dicho derecho se satisfaga con la emisión de la respuesta, sino que adicionalmente, deber ser congruente con los planteamientos formulados por el peticionario.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

La accionante, **DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO**, soy una persona natural mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía 3158964 expedida en San Francisco Cundinamarca, correo electrónico para notificaciones manuisab.71@gmail.com.

La accionada se trata de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad pública del orden nacional que hace parte de la Rama Judicial pero que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. La entidad se identifica con el NIT 800.152.783-2 y se encuentra representada por la señora Fiscal General de la Nación Dra. Luz Adriana Camargo Garzón o mediante poder por la Dirección Jurídica de la misma entidad.

Dejo a discreción del despacho determinar la dependencia de la accionada llamada a responder esta acción de tutela.

PRETENSIONES

Sírvase, Su Señoría, por medio de auto admisorio:

- 1. **ADMITIR** la presente acción de tutela presentada por el suscrito accionante y en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- 2. **NOTIFICAR** del presente auto admisorio a las partes, CONCEDIENDO EL TÉRMINO que Su Señoría estime PARA QUE LA ACCIONADA PRESENTE INFORME frente a los hechos de esta acción.

- 3. **ORDENAR** a la accionada (FGN) publicar el auto admisorio de esta tutela en su página web y comunicar vía correo electrónico a todos los aspirantes del Concurso de Méritos FGN 2022 que hayan aprobado la prueba escrita.
- 4. **TENER** como medios de prueba los documentos aportados en la presente acción.
- 5. **RECONOCER** al suscrito accionante derecho de postulación para actuar a nombre propio.

Sírvase, Su Señoría, resolver lo siguiente en la sentencia:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al derecho de petición y al acceso a la función pública demandados por esta accionante.

SEGUNDO: ORDENAR para la satisfacción del derecho fundamental de petición a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de la Subdirección de Talento Humano o la dependencia que corresponda, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia dé respuesta completa, de fondo, clara, precisa y congruente con la solicitud de información del derecho de petición de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2024 presentado por este accionante, específicamente para la **Pregunta UNO** Ítems 2 – 3 – 4 y 5 y la **Pregunta DOS**, debidamente relacionadas en el presente escrito y requerimiento debidamente anexo.

TERCERO: En subsidio de lo anteriormente indicado, respetuosamente solicito al Juez de la República, el ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento del derecho fundamental a la información requerida a través del Petición y los demás derechos fundamentales vulnerados por parte la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CUARTO: EXHORTAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN como accionada a que no vuelva a incurrir en situaciones similares a la presentada en esta acción de tutela que puedan vulnerar derechos fundamentales

PRUEBAS Y ANEXOS

- 1- Resolución número 0063 del 15 de febrero de 2024, referente a la <u>primera Lista</u> de Elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código OPECE I-204-01-(131)
- 2- Resolución número 0131 del 25 de noviembre de 2024, por la cual se <u>recompone</u> <u>la Lista</u> de Elegibles para proveer ciento treinta y uno (131) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL II, identificado con el código

OPECE I-204-01-(131)

- 3- Resolución 0016 del 03 de marzo de 2023, por la cual se reglamenta el uso de las Listas de Elegibles que conforme y apruebe la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- 4- Correo electrónico de la dirección mariai.riveros@fiscalia.gov.co, de fecha 18 de diciembre de 2024, que confirma recibir solicitud de PQRS, y asigna el número 20246170819762.
- 5- Copia Derecho de Petición de fecha 17 de diciembre de 2024 y le asignaron el radicado 20246170819762.
- 6- Copia respuesta por la Fiscalía General de la Nación, documento radicación número 20253000001031 de fecha 13/01/2025, en 1 folio, informando que requiere de más tiempo para dar respuesta al Derecho de Petición.
- 7- Correo oficina de Subdirección Talento Humano FGN, de fecha 21 de enero de 2024, adjuntando el oficio con radicado 20253000002461.
- 8- Copia respuesta por la Fiscalía General de la Nación, documento radicación número 20253000002461 de fecha 20/01/2025, en 11 folios, mediante el cual entrega su respuesta final.
- 9- Copia de la cédula de ciudadanía número 3158964, titular Diego Mauricio Rocha Gallo.

NOTIFICACIONES

El accionante: **DIEGO MAURICIO ROCHA GALLO**, soy una persona natural mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía expedida en San Francisco Cundinamarca.

Correo electrónico:

La entidad accionada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad pública del orden nacional que hace parte de la Rama Judicial pero que cuenta con autonomía administrativa y presupuestal. La entidad se identifica con el NIT 800.152.783-2 y se encuentra representada por la señora Fiscal General de la Nación Dra. Luz Adriana Camargo Garzón.

Puede ser notificada en la:

Dirección Física: Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) Nivel Central - Bogotá, D.C. +57 601 5702000.

Correo electrónico: juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Cordialmente,

Diego Mauricio Rocha Gallo CC. expedida en San Francisco Cundinamarca Correo electrónico Celular número Folios de la acción 15.